INFORME DE LEGALIDAD SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES, PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE CURSOS SELECTIVOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS DE MÉDICOS FORENSES

3/2026 IL – DDLCN
NBNC_CCO_8177/25_16

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Administración de Justicia, del Departamento de Justicia y Derechos Humanos ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (en adelante CEJ), para la colaboración en materia de cursos selectivos y actividades formativas de médicos forenses.

Junto con la solicitud de informe obran en el expediente administrativo:

- El proyecto de convenio.
- La memoria justificativa relativa a la propuesta de convenio de colaboración.
- El informe jurídico del Departamento de Justicia y Derechos Humanos.
- La propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo el artículo 14.1.a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7QWB-RTJF
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MIREN ESTIBALIZ ALBIZUA MADARIAGA | 2026/01/16 08:03:02
SINATZAILE / FIRMANTE: XABIER UNANUE ORTEGA | 2026/01/16 09:47:04

funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. ANTECEDENTES

La memoria justificativa parte de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Euskadi en el Estatuto de Autonomía para el País Vasco[1], en su artículo 35.3 en relación con el artículo 13.1, en la materia referida a la atención de las relaciones con el poder judicial y la provisión de los medios necesarios, personales y materiales, para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

A su vez, el ejercicio de estas funciones corresponde al Departamento de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 20.1. a) y b) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el 9 c) del Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, cuyo artículo 2 B) adscribe al mismo, entre otros, al Instituto Vasco de Medicina Legal, -creado por el Decreto 328/1998, de 1 de diciembre, y regulado por el Decreto 236/2012, de 21 de noviembre- en los términos que establezcan sus normas de creación.

La base del convenio está, por tanto, en el artículo 20.1. b) del Decreto 18/2024, que atribuye al Departamento de Justicia y Derechos Humanos la función de *provisión de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia,* y el artículo 9.c) del Decreto 326/2024 que establece la provisión, *en general, de medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como planificar su organización y el desempeño de actividades*.

Así, el proyecto de convenio entre las dos administraciones, objeto del presente informe, viene a establecer el marco de colaboración en materia de formación de Médicos y Médicas Forenses que presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de Euskadi, facilitando su participación en las actividades formativas, tanto presenciales como en línea, ofertadas por el CEJ, y estableciendo los compromisos y aportaciones de las partes.

El informe jurídico del Departamento de Justicia y Derechos Humanos hace referencia a que se suscribirá un nuevo convenio en lugar de prorrogar el actual,

---

[1] *Artículo 35.3:Corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, en los mismos términos en que se reserve tal facultad al Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial (…).Artículo 13.1: En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, la Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá, en su territorio, las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan, reserven o atribuyan al Gobierno*

debido a las diferencias reseñables entre el convenio vigente y el nuevo en la cláusula segunda sobre los compromisos de las partes, referidas al porcentaje de acreditación de la asistencia (del 100% al 80%) de las sesiones presenciales o síncronas, y a la adición de contenido a la cesión de espacios con fines formativos. Razones por las que considera que como los cambios no son relevantes en cuanto no perjudican a los usuarios del Convenio, podría no ser necesario un nuevo informe de legalidad.

No obstante, de acuerdo con el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la excepción a la preceptividad de la emisión de informe de legalidad sobre los convenios se produce, tan sólo, cuando las modificaciones introducidas se circunscriban a actualizar la identidad de las personas que representen a las partes firmantes o a renovar los plazos previamente establecidos o a la actualización o modificación de las cantidades dinerarias, lo que no se produce en este caso. Proced, por tanto, la emisión del informe de legalidad.

III. LEGALIDAD

1: Objeto del convenio

El convenio a suscribir entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes tiene por objeto la colaboración entre ambas administraciones, en materia de cursos selectivos y cursos formativos, estableciendo los términos y compromisos para la participación de los funcionarios en prácticas del Cuerpo de Médicos Forenses a la fase teórico-práctica del curso selectivo que se organice, y para la apertura a los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses a las actividades formativas (presenciales y en línea) que organicen en cada ejercicio anual, de acuerdo con su respectivo Plan de Formación Continua.

Así, en su artículo 1, el proyecto de Convenio establece:

"Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el CEJ y la Comunidad Autónoma del País Vasco:
a) en materia de cursos selectivos, para funcionarios en prácticas que aspiran a ingresar en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses (por el territorio Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes o por el territorio autonómico) y
b) en materia de actividades formativas, dirigidas a funcionarios de dicho cuerpo, bien dependan del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes o de dicha comunidad autónoma".

Tal y como se expone en la memoria y en el informe jurídico remitidos por el Departamento de Justicia y Derechos Humanos, se trata de dar cumplimiento a las funciones atribuidas en el artículo 20.1. b) del Decreto 18/2024 (de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de

la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos), y en el artículo 9.c) del Decreto 326/2024 (por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos) para proveer, en general, de medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como planificar su organización y el desempeño de actividades, en cuanto a la formación de los Médicos Forenses, que en este caso se articula mediante el convenio, por lo que no hay duda sobre la legalidad de su objeto.

2.- Naturaleza jurídica del convenio.

El informe jurídico del Departamento de Justicia y Derechos Humanos analiza la naturaleza del convenio, considerando que concurre la circunstancia de exclusión de una naturaleza contractual, conforme al artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -el convenio carece además de contenido económico según se indica en la Memoria-, y lo encuadra, adecuadamente, como convenio de acuerdo con la definición del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo añadirse que es un convenio interadministrativo, de acuerdo con el párrafo segundo a) de mismo artículo:

> *"Artículo 47. Definición y tipos de convenios.*
> *1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.(…)*
> *Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos(…)*
>
> *2.Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:*
>
> *a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas*.

La Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco recoge, en su artículo 33.1, la potestad de la Administración general de la Comunidad Autónoma para suscribir convenios de colaboración, y el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco define los convenios en su artículo 54.1 como: *"Los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados*

o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

El análisis relativo a la naturaleza del convenio no plantea por tanto ningún problema legal.

3. Competencia

Las partes intervinientes cuentan con la competencia y la capacidad para suscribir el convenio, de acuerdo con el artículo 33 párrafo 1 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que establece que:

> *" 1. La Administración general de la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios de colaboración con las demás administraciones públicas, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su autorización o aprobación por el Consejo de Gobierno."*

El convenio, en su Exposición previa, hace referencia al ámbito competencial de cada Administración intervieniente, mencionando los artículos 35.3 y 13.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y las normas de traspaso de competencias que atribuyen la competencia al Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

En cuanto al CEJ, la Exposición recoge que se trata de un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que según establece el artículo 2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 312/2019, de 26 de abril, tiene por objeto desarrollar y ejecutar las políticas de selección y formación de los funcionarios pertenecientes, entre otros, a los Cuerpos de Médicos Forenses; y que, para el cumplimiento de sus objetivos, el artículo 3.2.a) de su Estatuto establece que podrá celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Convenio, además, en su primera identificación de las partes recoge expresamente la capacidad de las intervinientes para firmarlo:

- En el caso de la Directora del CEJ, por su nombramiento en el Real Decreto 216/2024 de 28 de febrero y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.j) del Estatuto del CEJ, aprobado por Real Decreto 312/2019, de 26 de abril.

- En el caso de la consejera de Justicia y Derechos Humanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por su nombramiento mediante el Decreto 34/2024, de 24 de junio, en virtud de las facultades que tiene atribuidas por Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y

funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco. Si bien cabe apuntar a que no se hace mención expresa a las facultades para suscribir convenios que le atribuye el artículo 4.1.j) del mismo, sin ese hecho sea un problema.

4. Contenido

La Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco regula, en su artículo 33, los convenios de colaboración, señalando, entre otros, en su punto 4., el contenido de los mismos:

> *"4. Los instrumentos de formalización de los convenios deben especificar, cuando proceda en cada caso:*
> *a) Los órganos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.*
> *b) La competencia que ejerce cada administración.*
> *c) Su financiación.*
> *d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar.*
> *e) La necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.*
> *f) El plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad y régimen de prórroga que se establezca.*
> *g) La extinción por causa distinta al agotamiento del plazo de vigencia, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.*
> *5. En dichos convenios se podrán crear órganos mixtos de vigilancia y control, encargados de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.*
> *6. Los convenios de colaboración se publicarán en el registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervinientes, a efectos informativos."*

Analizada ya la competencia y capacidad de los órganos intervinientes, se observa que el Convenio contiene diez cláusulas, que corresponden a los puntos c), d), e), f) y g) del anteriormente citado artículo 33.4:

> -objeto, siendo éste el establecimiento de los términos de la participación de ambas entidades, tanto en materia de cursos selectivos para funcionarios en prácticas que aspiran a ingresar en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, como para actividades formativas, dirigidas a funcionarios de dicho cuerpo, dependientes de cualquiera de las dos Administraciones sucribientes del Convenio.
>
> -compromisos de las partes, relativos a los medios para articular la incorporación con plenos efectos jurídicos a la fase teórico-práctica del

curso selectivo que, en su caso, organice cada parte firmante, estableciendo las implicaciones sobre qué programación se seguirá y quién evaluará a los funcionarios en prácticas; y relativos, en el caso de la formación, a los intercambios precisos para llevar a buen fin las actividades y quién resultará responsable de certificar la asistencia o/y aprovechamiento de los funcionarios. Asimismo, se determina la cesión de espacios, y la actividad de seguimiento y control. No hay disposiciones relativas a financiación.

-financiación: señala que no conlleva obligaciones ni compromisos de gasto adicionales aparejados, ni para el presupuesto del CEJ ni de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y que la parte firmante que incorpore a sus funcionarios en prácticas en el curso selectivo que organice la otra parte firmante seguirá siendo la responsable del abono de las nóminas y las indemnizaciones por razón de servicio de sus funcionarios en prácticas, así como que la parte firmante que incorpore a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de su ámbito competencial en las actividades formativas que organice la otra parte firmante, seguirá siendo la responsable del abono de todas las indemnizaciones por razón de servicio a las que tuvieran derecho.
Precisa que la cesión de espacios entre las partes firmantes tendrá siempre un carácter gratuito y estará sujeta a disponibilidad.

-comisión de seguimiento, integrada por 4 miembros: 2 miembros por parte del CEJ y 2 por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Ello, con las funciones de determinar anualmente, mediante acuerdo, la incorporación de los funcionarios en prácticas al curso selectivo que organice la otra parte, el número y denominación de las actividades formativas incluidas en el Plan de Formación de cada parte, y con funciones de seguimiento y evaluación del desarrollo del convenio y de las actuaciones que se establezcan, y de impulsar las funciones de coordinación y de interpretación del convenio.

Se debe señalar que, en la actuación de la Comisión, órgano con integrantes en número par, no se precisa la forma de dirimir los empates cuando no se alcance la mayoría, y que el concepto de “mutuo acuerdo” para resolver las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos prevista en la cláusula Octava resulta indeterminado, frente al concepto de mayoría que exige el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante LRJSP). Consideramos más adecuado, para el principio de seguridad jurídica, que estas precisiones figuren en las estipulaciones del convenio, sin perjuicio de futuras normas de funcionamiento interno, de las que se pudiera dotar la Comisión de Seguimiento.

No obstante, se considera que una ubicación más ordenada y sistemática de las cuestiones relativas a la resolución de la litigiosidad en el seno de

la Comisión de seguimiento, sería la de la claúsula Cuarta que regula la misma.

-difusión, relativa a la información que se genere sobre el contenido de los cursos selectivos y actividades formativas y sus medios de difusión.

-vigencia del convenio, previendo, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal; y tras su publicación, en el plazo de 10 días hábiles, en el Boletín oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad. Se establece una vigencia durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro siempre que las partes acuerden la prórroga antes del fin de la vigencia del convenio, lo que resulta acorde al artículo 49.h) 1 de la ley 40/215 LRJSP.

-modificación y causas de extinción, previendo la modificación por acuerdo unánime de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda Modificativa. Se debe recordar que, de acuerdo con la el apartado 2 de la Disposición Adicional séptima de la Ley 40/2015, procede su comunicación, en el plazo de cinco días, al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación. Asimismo, el convenio recoge, en cuanto a la extinción, lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, y establece previsiones en lo relativo a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, lo que resulta acorde con el artículo 52.3 del mismo texto legal.

-publicidad y transparencia: recoge de nuevo las precisiones sobre la publicación establecidas en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, así como su publicación en los portales de transparencia de ambas administraciones.

-protección de datos: el convenio recoge la obligación de cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, lo que se considera acorde con el artículo 155 de la Ley 40/2015 teniendo en cuenta el intercambio de datos entre Administraciones que resulta en la ejecución del convenio.

5. Tramitación

El análisis realizado sobre la necesaria tramitación en el informe jurídico del Departamento de Justicia y Derechos Humanos se refiere, adecuadamente, al procedimiento para la elaboración y la tramitación del proyecto de convenio,

correspondiendo la aprobación de la suscripción del convenio al Consejo de Gobierno por tratarse de una administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

La Memoria y el informe jurídico del departamento precisan que el convenio no tiene contenido económico, señalando el informe jurídico que el análisis de la adecuación presupuestaria y/o contable de los recursos económicos que se destinen como consecuencia del mismo corresponde al Servicio de Presupuestos del Departamento, y que deberá ser objeto de Informe de control económico-fiscal de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 a) del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, tomando en consideración las observaciones contenidas en el cuerpo del informe, se informa favorablemente el Proyecto de Convenio, ya que se adecua al ordenamiento jurídico.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.